

VERBAL SUMARIO
AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
2020-032
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado confiere poder al Dr. GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO, para que lo represente en el presente asunto. Asimismo, el togado solicita aplazamiento de la audiencia a celebrarse el 16 de junio de 2021. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince de Junio de Dos Mil Veintiuno

El señor JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO, parte demandada, otorga poder al abogado GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO, para que en su nombre lo represente en el presente asunto.

Por consiguiente, se RECONOCE personería jurídica al Dr. GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO, portador de la Tarjeta Profesional No. 78.121, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, el Dr. MANTILLA VELASCO solicita el aplazamiento de la audiencia a celebrarse el día 16 de junio de 2021, en razón que desde el 15 al 17 de este mes, tiene otra diligencia dentro del proceso 2015-472 en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, en donde funge como abogado de las señoras LESLIE MEDINA MEEK y GLORIA MARIA ARIAS PINZO, la cual fue programada desde al año 2020.

No obstante, se niega lo solicitado por el apoderado del señor JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO, por las siguientes razones:

- El inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., señala: *"Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento**".*
- Mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, el Despacho se señaló fecha para el 5 de mayo del presente año.
- No obstante, el señor JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO, previo a iniciar la audiencia, solicitó el aplazamiento de la misma.
- Por tal razón, mediante auto de fecha 7 de mayo de 2021, se fijo nueva fecha para llevarse a cabo la audiencia inicial dentro del presente asunto, señalando el día 16 de junio a las 8:30 a.m.
- Cabe anotar que, en la citada providencia, se advirtió a las partes que en ningún caso podría haber otro aplazamiento y de ello tiene conocimiento el señor JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO, pues el día 14 de mayo pasado se le remitió archivo adjunto el auto de fecha 7 de mayo, así como el link digital donde podía consultar el proceso.
- Además, tal como lo menciona el Dr. GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO, el poder le fue otorgado el día 10 de junio de 2021, es decir, que su poderdante debió

ponerle en conocimiento que la audiencia no podía aplazarse nuevamente, pues éste ya lo había solicitado previamente.

- Además, el Inciso 2º del numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., indica que *"La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas"*.
- Por lo tanto, si el Dr. GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO no puede comparecer a la diligencia, sí lo debe hacer su poderdante el señor JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO.

En este orden de ideas, se niega el aplazamiento solicitado por el Dr. GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO, apoderado judicial del señor JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZJUEZ CIRCUITO JUZGADO 008 FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aa83568341feb9ccc4ddae5fb841929c5ff34d48334bccd300954d76bf03314

Documento generado en 15/06/2021 04:15:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**